

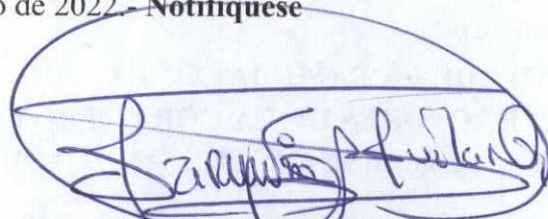


Juicio No. 17576-2021-00791

SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 24 de marzo del 2022, a las 11h33.

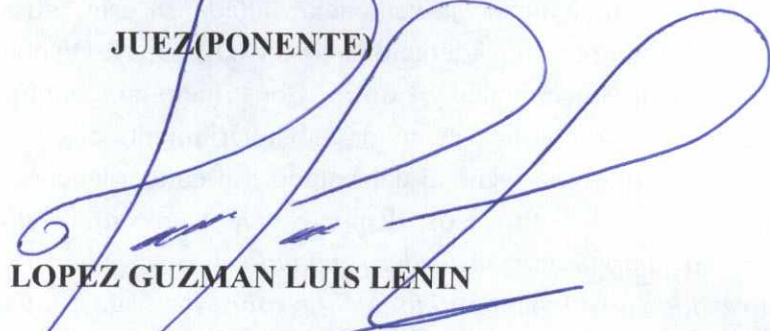
VISTOS: En lo principal, en torno al pedido del señor Alexis Orlando Chavarrea Bravo, de aclaración y ampliación de la sentencia dictada en esta causa, el 11 de marzo de 2022, se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** La Disposición Final de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, contempla que, en todo lo no previsto expresamente en dicha ley, se acuda subsidiariamente al Código Civil, Códigos Adjetivos y Ley de la Procuraduría General del Estado. En concordancia con ello, el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos, dispone: *“La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre los frutos, intereses o costas (...)”*; peticiones que de acuerdo con el inciso final del Art. 255 del mismo Código, en concordancia con el primer inciso del Art. 255 Ibídem, puede presentarse dentro del término de tres días siguientes a la notificación de la sentencia o auto, respectivo. **SEGUNDO:** En la especie, el recurrente solicita que se aclare sobre la falta de notificación del recurso de reconsideración interpuesto; la falta de notificación de las actuaciones previas al inicio del proceso de selección de candidatos a alumnos período 2020 – 2021; por qué no se consideró los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional con igualdad de objeto y causa; que se aclare en qué fecha fue declarada la situación jurídica de disponibilidad del accionante; por qué no se valora la prueba documental adjunta al proceso; si el Tribunal verificó dentro del proceso si consta la notificación personal al compareciente con la resolución No. 2020-413-EI-KO-CPT-FT, de 8 de octubre de 2020; si dentro del proceso constitucional, consta notificado de forma personal, con el inicio del procedimiento de selección de candidatos a alumnos. Al respecto, el mencionado pedido de aclaración y ampliación no determina específicamente la parte de la sentencia que pretende aclaración o ampliación; sin embargo, de la lectura de sentencia dictada en esta causa, se encuentra que el Tribunal de la Sala, ha expresado en forma clara y entendible los argumentos que han servido de sustento para su expedición. El pedido de ampliación de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico procede cuando no se ha resuelto algún punto controvertido o se ha omitido resolver sobre frutos, intereses o costas, no es un medio para reexaminar la decisión adoptada o para que la parte que se sienta afectada por la decisión pida explicaciones de lo resuelto o que el Tribunal le indique la normativa con la que debe actuar; la sentencia ha resuelto todos los puntos controvertidos y es entendible al menor esfuerzo, cumple con el mandato contenido en el inciso primero del Art. 172 de la Constitución de la República, que señala: *“Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley”*, mencionando los aspectos en los que se sustenta. **TERCERO:** En virtud de lo expuesto, se niega el pedido de aclaración y ampliación de la sentencia, formulado por el señor Alexis Orlando Chavarrea Bravo; por lo que, los sujetos de la relación procesal estarán a lo resuelto,

en sentencia de 11 de marzo de 2022. **Notifíquese**



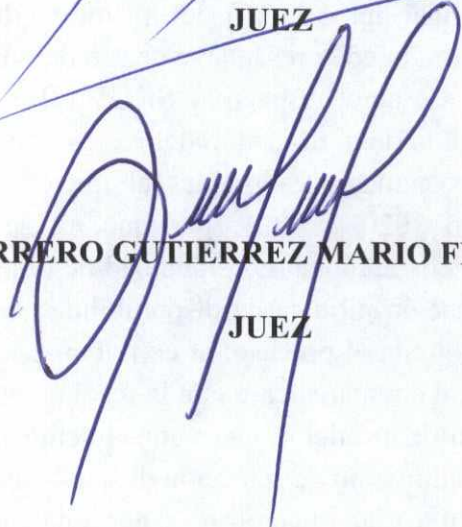
DARWIN EUGENIO AGUILAR GORDÓN

JUEZ (PONENTE)



LOPEZ GUZMAN LUIS LENIN

JUEZ



GUERRERO GUTIERREZ MARIO FERNANDO

JUEZ

FUNCIÓN JUDICIAL



172559923-DFE

En Quito, jueves veinte y cuatro de marzo del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHAVARREA BRAVO ALEXIS ORLANDO en el casillero No.5126, en el casillero electrónico No.1708543333 correo electrónico gsigcho@icloud.com, aochavarreaab@ejercito.mil.ec, alexisjr1997@hotmail.com. del Dr./Ab. GUSTAVO ADOLFO SIGCHO MUÑOZ; COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA TERRESTRE, ORLANDO FUEL REVELO en el casillero electrónico No.0704724566 correo electrónico jggarciao8719@gmail.com. del Dr./Ab. JORGE GERARDO GARCIA ORTIZ; COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA TERRESTRE, ORLANDO FUEL REVELO en el casillero No.1070, en el casillero electrónico No.0102858222 correo electrónico iuris38@hotmail.com. del Dr./Ab. MANUEL RODRIGO DOMÍNGUEZ CABRERA; CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico jael.hidalgo@cce.gob.ec, anais.michilena@cce.gob.ec, aida.garcia@cce.gob.ec. DEFENSORIA CONSTITUCIONAL en el casillero No.61 en el correo electrónico mjballesteros@defensoria.gob.ec, wbenavidesquintana@gmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, jmogrovejo@defensoria.gob.ec. MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL en el casillero No.1058 en el correo electrónico patrocinioliberal@midena.gob.ec, dmolineros@midena.gob.ec, mvilla@midena.gob.ec, mpjimenez@midena.gob.ec, janilema@midena.gob.ec. MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL en el casillero No.1058, en el casillero electrónico No.0102161072 correo electrónico dr_molineros@hotmail.com, dmolineros@midena.gob.ec, patrocinioliberal@midena.gob.ec. del Dr./Ab. DIEGO ALFREDO MOLINEROS VIVAR; MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL en el casillero No.1058, en el casillero electrónico No.0603025743 correo electrónico luisivancoello27@yahoo.es, patrocinioliberal@midena.gob.ec. del Dr./Ab. LUIS IVAN COELLO CRIOLLO; MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL en el casillero No.1058, en el casillero electrónico No.1717652216 correo electrónico luna-naciente@hotmail.com, patrocinioliberal@midena.gob.ec. del Dr./Ab. MARGOTH ELISA VILLA MUÑOZ; PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL PERSONAL DE TROPA DE LA FUERZA TERRESTRE en el casillero No.1070, en el casillero electrónico No.0102858222 correo electrónico iuris38@hotmail.com. del Dr./Ab. MANUEL RODRIGO DOMÍNGUEZ CABRERA; PROCURADURÍA GENERAL DE ESTADO en el casillero No.1200 en el correo electrónico alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, rodurango@pge.gob.ec. PROCURADURÍA GENERAL DE ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010004 correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec, rodurango@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, clesciano@pge.gob.ec, jpmunizaga@pge.gob.ec, lmena@pge.gob.ec, dnoboa@pge.gob.ec, cheredia@pge.gob.ec, isalvador@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0004; Certifico:



MOYA BERNI MARCELA FERNANDA

SECRETARIA DE LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

2
A